



# AMYTS

Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid



## INFORME SOBRE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE BILBAO SOBRE DISFRUTE DE VACACIONES ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD.

Se trata de una sentencia firme por la cuantía del recurso, pero que no vincula en modo alguno a ningún otro Juzgado ni Tribunal.

En ella se analiza las modificaciones o supresiones producidas por el Real Decreto Ley 20/2012, en lo que afecta a los días de permisos o vacaciones adicionales por antigüedad, reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público .

Basicamente indica lo siguiente:

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, introduce, a través de su artículo 8, una modificación de los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público, bajo en siguiente tenor:

*Dos. Se modifica el artículo 48 Y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril que queda redactado de la siguiente manera:*

### **«Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.**

*k) Por asuntos particulares, tres días*

### **«Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.**

*Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.*

*A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.»*

*Tres. Desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.*

Por tanto deja sin vigencia la posibilidad de disfrutar días adicionales de permiso por antigüedad, establecidos previamente y con carácter básico, en el EBEP ( dos días al cumplir el 6º trienio, y un día más a partir del 8º trienio) así como cualquier mejora que sobre ello, se hubiese acordado o pactado con posterioridad.

Esta supresión tiene efectos a partir del año 2013, estando garantizado su disfrute durante el año 2012, pues así queda establecido en la disposición transitoria 1º

*" Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley..*

Analizado todo ello, la sentencia que informamos **declara el derecho al disfrute de los días de vacaciones adicionales que se hubieran adquirido por antigüedad a fecha 15 de julio de 2012,** ( fecha de la entrada en vigor del RDL 20/2012) amparándose en una serie de fundamentos jurídicos, entre los cuales destacamos los siguientes:

- *"El hecho que el permiso por días adicionales de vacaciones, haya desaparecido del art. 48 del EBEP, **no significa que haya desaparecido lo que se devengó con el paso del tiempo, a lo largo de toda una carrera administrativa** porque ello, implicaría predicar una cierta retroactividad del RDL 20/2012 (retroactividad impropia), que no es admisible en nuestro derecho, pues dicha retroactividad debería constar expresamente.*

- Además recuerda, que la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, del 21-6-12 (C-78/11), *sostuvo que el derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales retribuidas es un principio del Derecho Social de la Unión Europea de especial importancia, respecto al cual no pueden establecerse excepciones, así como que el mismo se encuentra incluido entre los derechos fundamentales de la Carta de la Unión Europea y por ello, **el derecho a las vacaciones no puede ser interpretado de manera restrictiva.***

-

Utilizando estos argumentos se **podría reclamar** el derecho a disfrutar estos días a partir del año 2013 tanto para el personal laboral, como para el personal estatutario del SERMAS.

Esta reclamación debería efectuarse de forma individual por el personal **estatutario** a través de un escrito de petición, posterior recurso de alzada y recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de Madrid. En ella se solicitaría el derecho a su disfrute en este ejercicio 2014 y en los siguientes, así como una compensación económica por los no disfrutados en el ejercicio pasado (año 2013).

No parece viable la fórmula de la extensión de efectos para tramitar estas reclamaciones, por dos motivos:

1º Por que resultaría necesario una sentencia firme sobre la cual solicitar la extensión de efectos y no se prevé que esta sea obtenida dentro del plazo de prescripción para el inicio de la reclamación. ( Resulta probable que los juicios queden suspendidos hasta el momento en que el tribunal constitucional resuelva la cuestión de inconstitucionalidad planteada, tal y como ha sucedido con las reclamaciones de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 )

2º Aun en el caso de obtener una sentencia favorable los Juzgados podrían no aceptar la extensión de efectos por falta de identidad de supuestos.

Para el inicio de la reclamación resultaría necesaria la siguiente documentación:

- a) Certificado acreditativo del número de trienios reconocidos a fecha 15 de julio de 2012.
- b) Certificado acreditativo de los días de vacaciones y días de permiso por antigüedad disfrutados en el año 2012.
- c) Fotocopia de 2 nominas del año 2013
- d) Provisión de fondos de 150 euros.

Para el personal laboral debería plantearse la posibilidad de interponer conflictos colectivos de forma conjunta con el resto de sindicatos presentes en la mesa sectorial, tal y como se efectuó con el tema de la paga extra.

La existencia de una sentencia de instancia, como la que venimos analizando, no garantiza el buen fin de la reclamación, simplemente nos facilita el planteamiento jurídico de la reclamación.

En Madrid a 23 de mayo de 2014.

ROSA MARIA GUARDIOLA SANZ